

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 18

VSC-PARP – 047– 18

ESTADO No. PARP- 047-18

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 493 del 17 de septiembre de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de Noviembre 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH2-12001X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A	26 de octubre de 2018	PARP-446-18	INFORMAR al titular minero, de conformidad con lo resuelto por el Juzgado Quinto de Descongestión Civil de Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Pasto mediante sentencia No. 35 del 24 de julio de 2018, proferida dentro del proceso No. 2017-00001-00, que de adelantar proceso para la imposición de servidumbres o expropiación del predio materia del proceso precitado tenga en cuenta la condición de víctima y de sujeto de especial protección de la señora MARIA DELFINA ROSERO PANTOJA. INFORMAR al titular minero, de conformidad con lo resuelto por el Juzgado Cuarto de Descongestión Civil de Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Pasto mediante sentencia del 25 de julio de 2018, proferida dentro del proceso No. 2016-00267, que de adelantar proceso para la imposición de servidumbres o expropiación del predio materia del proceso precitado tenga en cuenta la condición de víctima y de sujeto de especial protección de la señora LUZ ROSALBA RODRIGUEZ. INFORMAR al titular minero, de conformidad con lo resuelto por el Juzgado Cuarto de Descongestión Civil de Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Pasto mediante sentencia del 11 de septiembre de 2018, proferida dentro del proceso No. 2016-00177, que de adelantar proceso para la imposición de servidumbres o expropiación del predio materia del proceso precitado tenga en cuenta la condición de víctima y de sujeto de especial protección del señor EDUARDO JOSÉ MORA YELA. INFORMAR al titular minero, de conformidad con lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto-Nariño mediante sentencia del 08 de octubre de 2018, proferida dentro del proceso No. 2017-00073-00, que de adelantar proceso para la imposición de servidumbres o expropiación del predio materia del proceso precitado tenga en cuenta la condición de víctima y de sujeto de especial protección de la señora MIRIAM BENITA OVIEDO BRAVO.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 2 - de 18

					INFORMAR al titular minero, de conformidad con lo resuelto por el Juzgado Quinto de Descongestión Civil de Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Pasto mediante sentencia No. 60 del 22 de octubre de 2018, proferida dentro del proceso No. 2017-00001-00, que de adelantar proceso para la imposición de servidumbres o expropiación del predio materia del proceso precitado tenga en cuenta la condición de víctima y de sujeto de especial protección de la señora GLORIA YANET SALCEDO ORTEGA. INFORMAR al titular minero, de conformidad con lo resuelto por el Juzgado Cuarto de Descongestión Civil de Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Pasto, notificó a esta Entidad la decisión adoptada en sentencia del 30 de octubre de 2018, proferida dentro del proceso No. 2016-00116-00, que de adelantar proceso para la imposición de servidumbres o expropiación del predio materia del proceso precitado tenga en cuenta la condición de víctima y de sujeto de especial protección del señor CAMPO ELIAS ESTANISLAO OLIVA RIASCOS y de su compañera permanente DELMA YULIETH SOLARTE RUALES. INFORMAR al titular minero, de conformidad con lo resuelto por el Juzgado Quinto de Descongestión Civil de Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Pasto, notificó a esta Entidad la decisión adoptada en sentencia del 31 de octubre de 2018, proferida dentro del proceso No. 2016-00336-00, que de adelantar proceso para la imposición de servidumbres o expropiación del predio materia del proceso precitado tenga en cuenta la condición de víctima y de sujeto de especial protección del señor JORGE GUSTAVO YELA TORO. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16520	WALTER BURBANO RUIZ, EZEQUIEL BURBANO RUIZ Y ERIKA LETICIA BURBANO RUIZ	13 de noviembre de 2018	PARP-454-18	REQUERIR a la cotitular minera ERIKA LETICIA BURBANO RUIZ para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia radicado mediante oficio 20189080288052 del 05 de octubre de 2018: Cumplimiento de las Obligaciones Causadas Durante la Vigencia de la Licencia: 1. Formularios de Declaración para la Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los siguientes trimestres: I, II, III y IV de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015; y II y III de 2014. 2. Formatos Básicos Mineros del I, II y III trimestres de 2003, y FBM semestrales y anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, con sus correspondientes planos anexos. 3. Informe de cumplimiento respecto de los requerimientos realizados en el Informe de Fiscalización Integral No. 1840 de 24 de Julio de 2013, acogido mediante Auto PARP-047-14 del 14 de febrero de 2014. 4. Informe de cumplimiento respecto de los requerimientos realizados en el Informe de Fiscalización Integral No. 12785 de 27 de Mayo de 2014, acogido mediante Auto PARP-861-14 del 25 de noviembre de 2014.



5. Informe de cumplimiento respecto de los requerimientos realizados en el Informe de Visita No. IV-PARP-163-16520-15 del 05 de agosto de 2015, acogido mediante Auto PARP-323-15 del 27 de agosto de 2015.

6. Pago por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS IVA INCLUIDO M/CTE (\$289.652), más los intereses generados desde el 05 de Octubre de 2011 hasta el momento de su pago, con la máxima tasa de usura, por concepto de pago de interés generado por el cobro de visita de inspección de campo.

Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016:

1. Indicación de si el área objeto de la solicitud del derecho de preferencia corresponde a todo el polígono otorgado en virtud con la Licencia de Explotación No. 16520 o si es su deseo realizar la devolución de parte del área. En este último caso deberán informar las coordenadas concretas del polígono que efectivamente desean conservar para la solicitud del derecho de preferencia.

2. Indicación del mineral o minerales objeto del derecho de preferencia.

3. Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado.

4. Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringida, para cuya exploración y explotación se requiera de autorización o concepto de autoridades.

5. Presentación de Programa de Trabajos y Obras PTO.

6. Presentación del Plano, de conformidad con las especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.

Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-207-16520-18 del 23 de octubre de 2018 y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 18

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00335-52	LADRILLOS PRENSADOS	19 de noviembre de 2018	PARP-462-18	INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizado en Resolución No. 00172 del 21 de febrero de 2017 respecto del trámite de derecho de preferencia. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-206-00335-52-18 del 22 de octubre de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00113-52	EUBERTO NESTOR CALDERON Y JESUS YEROBI SANTANDER CASTELLANOS	20 de noviembre de 2018	PARP-463-18	PRORROGAR por el término de UN (01) MES, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo concedido a los titulares mineros mediante Auto PARP-399-18 del 25 de septiembre de 2018, notificado el 27 de septiembre de 2018; para que efectúen el cumplimiento de los requerimientos realizados en el auto en mención, <u>so pena de entender desistida la solicitud de derecho de preferencia presentada mediante radicado No. 20179080005842 de 21 de julio de 2017</u>. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y con base en la solicitud presentada bajo No. 20189080289162 del 23 de octubre de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH2-12001X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	21 de noviembre de 2018	PARP-464-18	INFORMAR al titular minero, de conformidad con lo resuelto por el Juzgado Cuarto de Descongestión Civil de Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Pasto, notificó a esta Entidad la decisión adoptada en sentencia del 25 de Mayo de 2018, corregida con providencia del 20 de septiembre de 2018 y proferida dentro del proceso No. 2016-00047, para que de adelantar proceso para la imposición de servidumbres o expropiación del predio materia del proceso precitado tenga en cuenta la condición de víctima y de sujeto de especial protección de la señora LUZ ROSALBA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.308.899 y de su núcleo familiar. INFORMAR al titular minero, de conformidad con lo resuelto por el Juzgado Quinto de Descongestión Civil de Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Pasto, mediante sentencia No. 59 del 18 de octubre de 2018, proferida dentro del proceso No. 2017-00081, que de adelantar proceso para la imposición de servidumbres o expropiación del predio materia del proceso precitado tenga en cuenta la condición de víctima y de sujeto de especial protección de la señora MARIA LEONIZA OVIEDO BRAVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.308.175 y de su núcleo familiar.

					INFORMAR al titular minero, de conformidad con lo resuelto por el Juzgado Quinto de Descongestión Civil de Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Pasto, mediante sentencia No. 61 del 23 de octubre de 2018, proferida dentro del proceso No. 2017-00124, que de adelantar proceso para la imposición de servidumbres o expropiación del predio materia del proceso precitado tenga en cuenta la condición de víctima y de sujeto de especial protección de la señora SANDRA CRISTINA PANTOJA RUALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.309.428 y de su núcleo familiar. INFORMAR al titular minero, de conformidad con lo resuelto por el Juzgado Cuarto de Descongestión Civil de Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Pasto, mediante sentencia del 07 de Noviembre de 2018, proferida dentro del proceso No. 2017-00009, que de adelantar proceso para la imposición de servidumbres o expropiación del predio materia del proceso precitado tenga en cuenta la condición de víctima y de sujeto de especial protección del señor CRISTIAN ALBEIRO SANTANDER BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.349.306 y de su núcleo familiar. INFORMAR al titular minero, de conformidad con lo resuelto por el Juzgado Cuarto de Descongestión Civil de Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Pasto, mediante sentencia del 13 de Noviembre de 2018, proferida dentro del proceso No. 2016-00038, que de adelantar proceso para la imposición de servidumbres o expropiación del predio materia del proceso precitado tenga en cuenta la condición de víctima y de sujeto de especial protección de la señora AMELIA JACINTA ARÉVALO ROSERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.309.0.23. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00229-52	LADRILLERA DEL SUR LTDA	22 de noviembre de 2018	PARP-467-18	APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y III trimestre de 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-253-00229-52-18 del 21 de noviembre de 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-253-00229-52-18 del 21 de noviembre de 2018. REQUERIR al titular minero para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia radicado mediante oficio 20189080271282 del 06 de Marzo de 2018: Cumplimiento de las Obligaciones Causadas Durante la Vigencia de la Licencia: 1. Pago por valor de TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$13.638), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2016.

					2. Pago por valor de OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$8.656), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo correspondiente a las regalías del I trimestre de 2017. 3. Pago por valor de DOCE MIL DOCE PESOS M/CTE (\$12.012), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo correspondiente a las regalías del II trimestre de 2017. 4. Pago por valor de TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.236), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo correspondiente a las regalías del III trimestre de 2017. 5. Pago por valor de DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$10.436), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo correspondiente a las regalías del II trimestre de 2018. 6. Informe de cumplimiento respecto de los requerimientos realizados en el Informe de Visita No. IV-PARP-143-00229-52-18 del 17 de septiembre de 2018, acogido mediante Auto PARP-412-18 del 02 de octubre de 2018. Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016: 1. Presentar la corrección y/o modificación del Programa de Trabajos y Obras bajo los siguientes parámetros: Componente Geológico: se concluye, que no cumplen algunos ítems especificados en las tablas No. 1 y No. 2 del presente Concepto Técnico PAR-PASTO-172-00229-52-18 del 29 de agosto de 2018, de manera que se deberá acoger las recomendaciones descritas en la columna de observaciones del precitado concepto: - Delimitación definitiva del área posible contrato de concesión No. 00229-52: no se informa que se vaya a devolver área, ni tampoco que se vaya a utilizar el total del área otorgada en algún momento de la vida del proyecto. Por lo que se recomienda al área jurídica que se requiera a la sociedad titular para que aclare al respecto y corrija (si se va a continuar con toda el área) las coordenadas de los puntos 17 y 18 de la tabla de alinderación entregada tanto en el documento como en los planos. - Contactos con la comunidad y enfoque social: No se especifican las actividades que se realizarán para que haya una afectación mínima a la comunidad aledaña, con el proyecto de explotación. Si se ha realizado contratación con personas de la población, alguna actividad con la comunidad, etc. Se recomienda al área jurídica que se haga el requerimiento de un breve recuento de lo que se ha realizado con la comunidad. Posteriormente, dado el caso que se llegase a realizar el contrato de concesión, el titular deberá presentar el debido Plan de Gestión Social. - Cartografía Geológica: Plano Geológico Regional (G_01): a escala 1:5.000 y perfil geológico A-A', el cual pasa por la zona de interés del proyecto (Licencia 00229-52), con datos topográficos. Aunque se muestran convenciones para los datos
--	--	--	--	--	--

					estructurales, estos no se ven marcados en el plano. Y surge la duda si es que a la zona no la afecta ninguna estructura geológica. Por lo que se recomienda al área jurídica, que requiera la aclaración de esta situación. - Excavación de trincheras y apiques: En ninguno de los planos presentados se muestra la ubicación de los puntos en los que se realizaron los apiques, ni hay en el documento descripción de estos (dimensiones, material encontrado, etc). Se recomienda al área jurídica requerir al respecto. - Geoquímica: No se presentan los resultados y conclusiones de los estudios Geoquímicos. Se recomienda al área jurídica que requiera la información y resultados de los estudios geoquímicos realizados al material de interés - Cálculo de Recursos: No se determinaron. En el documento entregado no se observa el aparte donde se informe con cuanto de Recursos inferidos, indicados y medidos cuenta el proyecto. Se recomienda al área jurídica que requiera al solicitante interesado, que presente el cálculo de recursos, clasificados en recursos inferidos, indicados y medidos. - Cálculo de Reservas: La aprobación de este aparte se dejará para cuando se presenten los recursos inferidos, indicados y medidos de la zona de interés - Mapa de Geología Económica (Puntos de muestreo, sitios de apiques y trincheras): No se presentaron planos de ubicación de puntos de muestreo, apiques y/o trincheras. Se recomienda al área jurídica su requerimiento. - Ubicación, cálculo y características de las Reservas: La aprobación de este aparte se dejará para cuando se presenten los recursos inferidos, indicados y medidos de la zona de interés, con su respectivo plano de zonificación. Componente Minero: se concluye, que no cumplen algunos ítems especificados en los Conceptos Técnicos No. PAR-PASTO-209-00229-52-18 del 26 de octubre de 2018 y No. PAR-PASTO-253-00229-52-18 del 21 de noviembre de 2018, manera que se deberá acoger las recomendaciones descritas en los precitados conceptos: - Relacionar de donde se obtendrá el material para rellenas las celdas de explotación del sector 2, con una cantidad de 4.800 m3, si se requiere transporte, componente económico, componente ambiental. - Ajustar el cálculo de recursos y reservas mineras teniendo en cuenta la resolución No. 299 del 13 de junio de 2018, emitida por la Agencia Nacional de Minería ANM. - Determinar técnicamente la decisión de profundidad del sector 2 a 6 mt, teniendo en cuenta estudios técnicos que determinen el nivel freático o aguas subterráneas que se habla en el documento. - Realizar la especificación del tipo de subclase de arcilla de acuerdo a la clasificación oficial de minerales.
--	--	--	--	--	--

- Tener en cuenta el costo de la realización del relleno en el sector 2 e incluirlo dentro del costo de operación anual.
- Ajustar este VPN teniendo en cuenta el costo adicional de la realización del relleno del sector 2.
- Realizar una aclaración específica sobre el valor remanente de los activos no depreciables para tener con mayor claridad el resultado de la TIR.
- Para el cálculo de recursos y reservas se deberá tener en cuenta la siguiente figura:

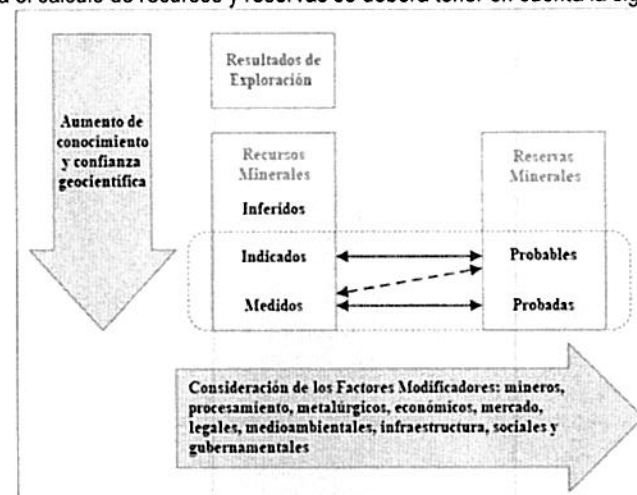


Figura 4. Relación general entre los resultados de exploración, recursos minerales y reservas minerales.

Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-253-00229-52-18 del 21 de noviembre de 2018 y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo.

RECORDAR al titular minero, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO - 071 - 00229-52-18 del 12 de abril de 2018 y acogido en Auto PARP-181-18 del 19 de abril de 2018,

					notificado en estado del 17 de Mayo de 2018 registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de las regalías correspondientes al IV de trimestre de 2017, por valor equivalente a CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 489); los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FDU-081	RITA EDITH BASTIDAS QUINTERO	23 de noviembre de 2018	PARP-471-18	RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARP-191-14 del 14 de abril de 2014: - Regalías de los trimestres II, III y IV de 2011; I, II, III y IV de 2012; I, II, III y IV de 2013 y I de 2014. - FBM semestral y Anual de los años 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos anexos. - Presentación de un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos de conformidad con el Informe de Fiscalización Integral No. 1805 del 13 de agosto de 2013 respecto a las conclusiones y recomendaciones técnicas. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-212-FDU-081-18 del 02 de Noviembre de 2018. RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARP-322-14 del 4 de junio de 2014, por la no realización de actividades por más de seis meses. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-212-FDU-081-18 del 02 de Noviembre de 2018. RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARP-745-14 del 15 de Octubre de 2014: - Regalías del trimestre II de 2014. - FBM semestral de 2014. - Presentación de un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos o subsane las faltas que se le imputan de conformidad con el Informe de Fiscalización Integral No. 11227 del 29 de abril de 2014 Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-212-FDU-081-18 del 02 de Noviembre de 2018. RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARP-917-14 del 18 de diciembre de 2014 respecto de la presentación de un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos o subsane las faltas que se le imputan de conformidad con el Informe de Fiscalización Integral No. 16783 del 25 de agosto de 2014. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-212-FDU-081-18 del 02 de Noviembre de 2018.

					RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARP-091-15 del 20 de febrero de 2015: - Regalías de los trimestres III y IV de 2014. - FBM anual, con plano anexo del año 2014. - Póliza minero ambiental vigente Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-212-FDU-081-18 del 02 de Noviembre de 2018. RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARP-321-15 del 26 de agosto de 2015: - Regalías del trimestre III y IV de 2014 y I y II de 2015. - Póliza minero ambiental vigente. - Presentación de un informe de argumente detalladamente las razones de la inactividad en el área del título minero, lo anterior de conformidad a lo establecido en el informe de inspección No. IV-PARP-167-FDU-081-15 del 13 de agosto de 2015 - FBM semestrales de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. - FBM anuales con sus respectivos anexos de los años 2011, 2012, 2013 y 2014. - Presentación de un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos o subsane las faltas que se le imputan de conformidad con el informe de inspección No. IV-PARP-167-FDU-081-15 del 13 de agosto de 2015 y en el informe de Fiscalización Integral. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-212-FDU-081-18 del 02 de Noviembre de 2018. RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARP-270-16 del 22 de agosto de 2016: - Formato Básico Minero –FBM anual de 2015 junto con su plano anexo. - Presentación de un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos o subsane las faltas que se le imputan de conformidad con el informe de inspección No. IV-PARP-111-FDU-081-15 del 13 de julio de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-212-FDU-081-18 del 02 de Noviembre de 2018. RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARP-280-17 del 27 de octubre de 2017: - Presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2016. - Formato Básico Minero- FBM Anual con plano anexo del año 2015 y Semestral del año 2016. - Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-212-FDU-081-18 del 02 de Noviembre de 2018.
--	--	--	--	--	--

					RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha realizado la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y VI de 2015. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-212-FDU-081-18 del 02 de Noviembre de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14083	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA	23 de noviembre de 2018	PARP-472-18	APROBAR el Formato Básico Minero semestral de los años 2014 y 2018; y FBM anuales de los años 2011, 2012 y 2017, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y que la información que reposa en el expediente es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-210-14083-18 del 30 de octubre de 2018. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres: IV de 2013; I y II de 2014; IV de 2016; IV de 2017; y I, II y III de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran bien liquidados y cancelados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-210-14083-18 del 30 de octubre de 2018. NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años: 2010, 2013, 2014 y 2015; teniendo en cuenta que la producción reportada NO coincide con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para esos periodos de tiempo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-210-14083-18 del 30 de octubre de 2018. REQUERIR al titular minero para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años: 2010, 2013, 2014 y 2015, ajustados a la producción reportada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de esos periodos de tiempo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-210-14083-18 del 30 de octubre de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JD1-11301X	OLIVA DE JESUS SOLARTE RAMIREZ	23 de noviembre de 2018	PARP-473-18	REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que las respalda" para que presente la renovación de la póliza minero ambiental. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-PASTO-211-JD1-11301X-18 del 01 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en cuenta

					la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <i>falta grave</i>. REQUERIR al al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que presenten las correcciones y/o modificaciones de la información complementaria presentada del Programa de Trabajos Y Obras – PTO, de conformidad con la evaluación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-PASTO-211-JD1-11301X-18 del 01 de noviembre de 2018, toda vez que no se encuentran satisfechos todos los requerimientos realizados en el en Concepto técnico No. PAR-PASTO-261-JD1-11301X-16 del 10 de octubre de 2016, acogido mediante AUTO PARP-350-16 del 19 de octubre de 2016. De manera que se sigue considerando técnicamente NO ACEPTABLE, así: “(...) 3.4. PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS - PTO. <i>El titular minero mediante oficio radicado con el No. 20189080272712 del 28 de marzo de 2018, allega ajustes del PTO del Contrato de concesión No. JD1-11301X, la información es evaluada a continuación:</i> <i>Teniendo en cuenta el Concepto técnico No. PAR-PASTO-261-JD1-11301X-16 DEL 10 de octubre de 2016, notificado mediante AUTO PARP-350-16 del 19 de octubre de 2016 donde se recomienda presentar información complementaria al PTO:</i> 3.4.1 Detallada información cartográfica del área: de conformidad con la Resolución 40600 de fecha 27/05/2015, se debe presentar: Mapa geológico regional y local a escala adecuada, mapa de geología estructural, mapa de geología económica donde se identifique el yacimiento, puntos de muestreo, sitios de perforación y/o apiques. Los mapas deben contener cortes geológicos a escala adecuada y columna estratigráfica, de conformidad con la resolución en mención. El titular da cumplimiento a lo requerido, presentando planos solicitados, suscritos por un profesional en geología. 3.4.2 Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto: De conformidad con la Resolución No. 428 de fecha 28/06/2013, se deben presentar los trabajos de exploración necesarios para establecer y determinar la existencia y ubicación del mineral o minerales contratados, la geometría del depósito dentro del área de la concesión, en cantidad y calidad económicamente explotables, la viabilidad técnica de extraerlos y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos y obras. En el estudio presentado se hace necesario presentar los resultados de las siguientes fases: Fase I. Exploración Geológica de Superficie, Fase II.
--	--	--	--	--	---

Exploración Geológica del Subsuelo y Fase III. Evaluación y Modelo Geológico, de conformidad con los términos de referencia para presentación de un PTO.

En la Fase I: Exploración geológica de superficie, ítem 4.2 Aspectos Sociales, se relaciona la socialización del proyecto con la comunidad y que se firmó un acta donde la comunidad expresa el conocimiento del proyecto y su aceptación. No se anexa el acta en mención, es necesario presentarla.

En la Fase I: ítem 4.6 Geoquímica, no se describe un muestreo sobre sedimentos activos que permitan establecer el análisis geoquímico de las rocas aflorantes. Se describen microscópicamente rocas correspondientes a diabasas y basaltos, se debe relacionar si se tomaron muestras para tal descripción y/o el laboratorio de microscopía certificado que realizó dicho análisis.

En la Fase II: Exploración geológica del subsuelo, ítem 5.1 Excavaciones antiguas, se relaciona que se tomaron dos (2) muestras manualmente, se georreferenciaron, se analizaron macroscópicamente y se realizó la estratigrafía del depósito en estudio. No se observa en el mapa adjunto la localización de los sitios de muestreo, la descripción macroscópica realizada y refrendada por un profesional en Geología, de donde se obtuvo la estratigrafía de la zona de estudio.

En ítem 5.4 Geotécnica, no se realiza el estudio geotécnico de los taludes de corte existentes y generados con el sistema de explotación propuesto y la generación de vías, no se realiza el análisis de estabilidad de los taludes en corte (generados y existentes), no se evidencia el método para el cálculo del factor de seguridad de los taludes, los factores de seguridad obtenidos con cargas sísmicas, teniendo en cuenta que el departamento de Nariño está catalogado como una zona de amenaza sísmica alta, por su posición geológica y geográfica. De conformidad con la Resolución No. 428 de fecha 28/06/2013, el estudio geotécnico deberá incluir la ejecución de ensayos de rocas de los diferentes tipos de suelos y rocas presentes en el área para determinar la gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte y a la tensión. También incluirá los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de taludes en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras. El conocimiento geotécnico del área deberá proveer la información necesaria para fijar criterios y diseñar los taludes en las excavaciones a cielo abierto, en los botaderos de estéril y demás obras contempladas.

En la Fase III: Evaluación y modelo geológico, al existir falencia en la información presentada tanto en Fase I como en la Fase II, donde se debería realizar una evaluación e interpretación de toda la información geológica, geofísica y de muestreo dentro del marco de una conceptualización geológico y minera del yacimiento como: columnas estratigráficas generalizadas: local, mapa de subafloramientos, perfiles geológicos: longitudinales y

					transversales, mapas de localización de puntos de muestreo y de control geológico superficial, no es posible obtener un modelo geológico del yacimiento y cálculo de reservas confiable. El titular minero con el documento de complemento del PTO, dio cumplimiento a lo requerido en la fase I en relación a la presentación de acta de socialización del proyecto, no da cumplimiento a lo requerido en el ítem 4.6 Geoquímica, se da cumplimiento a la georreferenciación solicitada de los sitios de muestreo, no se dio cumplimiento al ítem 5.4 Geotecnia, se da cumplimiento a la Fase III relacionado al modelo geológico, se debe ajustar actualmente a la resolución 299 de 2018 en relación al estándar colombiano de recursos y reservas. 3.4.3 Se deber realizar una descripción técnica del material muestreado a explotar e indicar la unidad estratigráfica que se muestrea, adicionalmente con los resultados de laboratorio realizar el análisis detallado de los posibles usos del mismo. No dio cumplimiento a lo requerido, no anexa resultados de laboratorio del estudio geotécnico (ensayos de mecánica de rocas para determinar la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte y a la tensión). 3.4.4 Teniendo en cuenta los planos presentados, se recomienda requerir la presentación de los mismos teniendo en cuenta la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015; además deberá presentar los planos de: ✓ Plano de delimitación definitiva del área de explotación. ✓ Mapa Topográfico del área de interés. ✓ Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería. ✓ Plano de vías proyectadas en la explotación. ✓ Plano proyectado del método de explotación. ✓ Plano de obras de recuperación geomorfológica y paisajística. ✓ Plano cronológico anual de las labores de desarrollo, preparación y explotación del yacimiento. Teniendo en cuenta los planos presentados, se recomienda requerir la presentación de los planos: ✓ Plano proyectado del método de explotación. ✓ Plano de obras de recuperación geomorfológica y paisajística. ✓ Plano cronológico anual de las labores de desarrollo, preparación y explotación del yacimiento. Da cumplimiento a la presentación de planos quedando sin entregar el "Plano cronológico anual de las labores de desarrollo, preparación y explotación del yacimiento"
--	--	--	--	--	--



3.4.5 En el documento no se expresa un análisis detallado del estudio de mercado realizado con el fin de establecer la competitividad, así mismo la proyección del mercado para el proyecto minero. Se recomienda complementar la información en este aspecto.
El titular minero nuevamente presenta la misma información del PTO 1, del complemento del PTO radicado el 30 de agosto de 2016. De esta manera el titular no dio cumplimiento con las recomendaciones realizadas.

3.4.6 Se recomienda establecer los minerales que se van a explotar en el proyecto minero. Para la clasificación del mineral se debe tener cuanta la resolución No. 0850 del 24 de diciembre de 2013.
Se recomienda presentar la aclaración correspondiente en cuanto al sentido del arranque y explotación del proyecto minero.
El titular no dio cumplimiento con las recomendaciones realizadas, en relación a la clasificación del mineral según la resolución No. 0850 del 24 de diciembre de 2013, ni tampoco al sentido del arranque y explotación del proyecto minero.

3.4.7 Se recomienda complementar la información en cuanto a la recuperación geomorfológica, razón por la cual se deberán anexar las fichas ambientales del Plan de Manejo Ambiental, a través de las cuales se realiza el seguimiento y monitoreo, situación que permitirá determinar las acciones que generan los impactos ambientales.
El titular no dio cumplimiento con las recomendaciones realizadas, en relación a la recuperación geomorfológica, razón por la cual se deberán anexar las fichas ambientales del Plan de Manejo Ambiental.

3.4.8 Se debe presentar información adicional en cuanto al manejo del plan de cierre y abandono que se realizara deberá ir realizando durante la etapa de explotación, pues lo recomendado es que este se debe realizar de manera paralela a la explotación, indicando que trabajos se realizaran en los bloques ya explotados indicando costos y tiempos.
El titular minero nuevamente presenta la misma información del PTO 1, e información complementaria del PTO. De esta manera el titular no dio cumplimiento con las recomendaciones realizadas
De acuerdo a la información presentada y la evaluación revisada se recomienda no aprobar el PTO, siendo necesario presentar nuevamente información complementaria requerida en evaluaciones anteriores.
(...)"

Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-211-JD1-11301X-18 del 01 de noviembre de 2018.

					REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-211-JD1-11301X-18 del 01 de noviembre de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-PASTO-211-JD1-11301X-18 del 01 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos: Auto PARP-112-16 del 28 de abril de 2016: - Presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016. Auto PARP-350-16 del 19 de octubre de 2016: - Presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes II trimestre de 2016. Auto PARP-207-17 del 11 de junio de 2017: - Presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM semestral y anual del año 2016. - Presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I de 2017. - Allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente Auto PARP-287-18 del 10 de julio de 2018:
--	--	--	--	--	---



					- Presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, III y IV trimestre de 2017, y I trimestre de 2018. - Presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM semestral y anual del año 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-211-JD1-11301X-18 del 01 de noviembre de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GCN-081	SILAS PABLO BASTIDAS ALVAREZ	23 de noviembre de 2018	PARP-474-18	REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo; y FBM semestral de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto PAR-PASTO-214-GCN-081-18 del 06 de noviembre de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, y I, II y III de 2018, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto PAR-PASTO-214-GCN-081-18 del 06 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados en Auto PARP-085-17 del 17 de marzo de 2017 y Auto PARP-039-18 del 01 de febrero de 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto PAR-PASTO-214-GCN-081-18 del 06 de noviembre de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 18

					Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 27 de Noviembre de 2018 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Pasto, por el término legal de un (01) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
 Gestor T1 Grado 10
 Punto de Atención Regional Pasto

Elaboró: Diana Arteaga-Abogada Par Pasto